

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a adjudicación judicial de apoyos  
Demandante: Jhon Jairo Romo  
Titular de Actos Jurídicos: Isabel Mera de Romo  
Providencia: Concede beneficio de amparo de pobreza y ordena nueva valoración

Nota a Despacho. Popayán, 7 de marzo de 2024. Con el escrito de algunos parientes de la Titular de actos jurídicos, objetando a la valoración de apoyos realizada por la Personería del Municipio de Timbío, y otras peticiones. Sírvase Proveer

Janeth Unigarro Benavides.  
Asistente Social

**Juzgado Primero de Familia**  
Popayán, siete de marzo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 421

Los Señores Luis Alberto Romo, Luz Mery Romo, y María Isabel Romo Mera, en calidad de hijos de la titular de actos jurídicos, Isabel Mera de Romo, allegan escrito, objetando la valoración de apoyos realizada por la Personería de Timbío-Cauca. (archivo electrónico 20 del cuaderno 02 expediente digital), solicitando la realización de una nueva valoración de apoyos, exponiendo las razones de su pedimento.

De igual manera los memorialistas solicitan sea concedido el beneficio de amparo de pobreza, en atención que por razones económicas no les es posible contratar un profesional del derecho para que los represente en las actuaciones, la petición la elevan bajo la gravedad de juramento.

Consideraciones

Sea lo primero decir que en atención que algunos de los parientes de la Titular de Actos Jurídicos se oponen a la valoración de apoyos realizada por la Personería Municipal de Timbío – Cauca, y que para mayor garantía y prevalencia de los derechos de la persona con discapacidad, y a fin de tener suficientes elementos de juicio para tomar la decisión de fondo en el proceso de la referencia, se accederá a la solicitud incoada, para lo cual se ordenara a la Defensoría del Pueblo Regional Cauca, al correo electrónico: [cauca@defensoria.gov.co](mailto:cauca@defensoria.gov.co); a fin de que realicen la valoración de apoyos a la persona con discapacidad señora Isabel Mera de Romo, y a su entorno familiar compuesto por sus hijos: María Isabel Romo Mera, Jhon Jairo Romo, Luz Mery Romo, Luis Alberto Romo, Campo Elías Romo y Rubiela Romo como lo dispone el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, indicando que la titular de actos jurídicos reside en la Calle 18 No 13-61 Barrio Pueblo Nuevo del Municipio de Timbío (Cauca), y para lo cual este despacho remitirá el enlace del expediente digital para el efecto, y para el cumplimiento de lo anterior se concederá un término de quince (15) días, siguientes a la notificación de este proveído.

Igualmente, los señores Luis Alberto Romo, Luz Mery Romo y María Isabel Romo de Mera, solicitan les sea concedido el beneficio de amparo de pobreza, en consecuencia, por estar conforme con las disposiciones de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, se accederá a ello y se solicitara a la Defensoría del Pueblo designe a un abogado para que represente a los parientes antes referidos.

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a adjudicación judicial de apoyos  
Demandante: Jhon Jairo Romo  
Titular de Actos Jurídicos: Isabel Mera de Romo  
Providencia: Concede beneficio de amparo de pobreza y ordena nueva valoración

Como quiera que dentro del expediente se encuentra acreditado la existencia de otros parientes de la persona titular del acto jurídico, diferentes a los memorialistas, se hace necesario poner en conocimiento la solicitud presentada por los señores Luis Alberto Romo, Luz Mery Romo, y María Isabel Romo Mera, a los demás hijos de la persona con discapacidad: Jhon Jairo Romo, Rubiela Romo y Campo Elías Romo, para los fines que estimen pertinentes, advirtiendo que las actuaciones las deben realizar a través de apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### Resuelve

Primero.- SOLICITAR a la Defensoría del Pueblo Regional Cauca, que realice la valoración de apoyos a la señora Isabel Mera de Romo, y su entorno familiar compuesto por sus hijos: María Isabel Romo Mera, Jhon Jairo Romo, Luz Mery Romo, Luis Alberto Romo, Campo Elías Romo y Rubiela Romo, que reúna los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, tal como se dijo en la parte considerativa de este proveído, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 ibidem, para lo cual se concede un término de quince (15) días, Remítase por secretaria, anexando el vínculo del expediente virtual.

Segundo.- CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a los señores Luis Alberto Romo, Luz Mery Romo y María Isabel Romo de Mera, en calidad de parientes de la Titular de Actos Jurídicos. Como consecuencia de lo anterior, los aquí amparados por pobres no estarán obligados a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de actuación.

Tercero.- SOLICITAR a la Defensoría del Pueblo, designe un abogado para que represente en este proceso a los señores Luis Alberto Romo, Luz Mery Romo y María Isabel Romo Mera, en calidad de hijos de la titular de actos jurídicos.

Cuarto.- PONER en conocimiento la solicitud presentada por los señores Luz Mery Romo, Luis Alberto Romo, y María Isabel Romo de Mera, a los demás hijos de la persona con discapacidad para los fines que estimen pertinentes, advirtiendo que las actuaciones las deben realizar a través de apoderado judicial.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a adjudicación judicial de apoyos  
Demandante: Jhon Jairo Romo  
Titular de Actos Jurídicos: Isabel Mera de Romo  
Providencia: Concede beneficio de amparo de pobreza y ordena nueva valoración

**Firmado Por:**  
**Gustavo Andres Valencia Bonilla**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352bf43c6bac7cfdb34c5c216aee2e2ff56152f9d6a60b01820c35d8e8f07bd7**

Documento generado en 07/03/2024 04:41:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**